N. 0.498.119

En la Ciudad de .... á tantos &c. siendo las cu-
tas de la tarde, Don Fulano de Tal Juez de primera in-
tancia de este partido Delegado de la Presidencia de la
Real Audiencia de esta Isla, asistido de mí el Secretario
se constituyó en la Oficina del Registro de la Propieda
con el fin de practicar la visita trimestral á que se
ren el artículo 277. de la Ley hipotecaria y los 332, 3
341, 342, y 343 del Reglamento general para su a
cacion.

Examinados en su consecuencia todos los libros q
lleva el Registrador, los documentos pendientes de insc
cion y el estado del archivo segun se dispone en el
culo 332. del Reglamento, resulta — 1º. Que du
trimestre que vence en el dia de la fecha se han verifica
do tantos asientos de presentacion, de los cuales tantos
ien nota marginal puesta dentro de los quince dias si
guientes y tantos posterior á dicha quincena. —
Que dichos asientos aparecen firmados por el Registrad
los interesados, siendo tantas ó cuantas firmas del
trador sustituto ó faltando tantas ó cuantas. 3º.
hay en los libros palabras enmendadas, raspadas
terlineadas desde el dia de la apertura del Re
(y en lo sucesivo desde la fecha de la últim
ó que hay tales y cuales en tales lugares — 4

no se advierte omision falta de formalidad ni defecto externo en los libros, documentos y local de la Oficina del Registro (ó que se advierten tales y cuales. — 5º: Que el Registrador ha depositado la cuarta parte de los honorarios que ha devengado desde que tomó posesion de la Anotaduría de hipotecas (y en lo sucesivo desde la visita anterior) hasta cinco dias ántes de la presente visita (ó bien que no ha hecho dicho depósito por tener ya constituida su fianza).

Practicada despues la inspeccion y exámen de los libros del Registro conforme á lo dispuesto en el artículo 339, resulta: — 1º: Que no ha habido visita anterior y por consiguiente no hay providencias ni acuerdos dictados en actas; (y en lo sucesivo que las providencias y acuerdos que constan del acta de la última visita, reclamada al efecto, son tales y cuales, que se han llevado á ejecucion) (ó que no se han llevado por tales causas). — 2º: Que examinados todos los asientos del Diario comprendidos en el período que abraza esta visita, no se advirtieron en ellos defectos ni informalidades (ó se advirtieron tales y cuales); y que las fechas de los asientos extendidos durante el último trimestre y las de sus correspondientes notas marginales son las que aparecen del siguiente cuadro

Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
1880 Mayo	1º	1880 Mayo	2.
"	1º	"	15.
&c		&c	

N. 0.498.120

que examinadas las inscripciones verificadas á consecuen-
cia de los expresados asientos de presentacion por órden cro-
nológico, no se notaron omisiones, defectos ni irregularida-
des en su forma externa, ni en su fondo, segun los ar[illegible]-
los 353. de la ley y 332. del Reglamento (ó se notaron ta[illegible]
y cuales)

Tambien resultó de la inspeccion y exámen de [illegible]
libros — 1º: Que éstos reunen las condiciones establecidas
en el ~~artículo~~ título 6º de la ley y el 8º del Reglamento (ó les fal-
tan tales y cuales. — 2º: Que la numeracion de las fincas
se lleva en tal forma. — 3º: Que las inscripciones y ano-
taciones relativas á una misma finca, tienen numeracion
especial (ó no la tienen). — 4º: Que las líneas de inscripcion
y anotacion contienen por lo general un máximum de tan-
tas sílabas y un mínimum de tantas. — 5º: Que no exis-
ten claros ó espacios en blanco dentro de los asientos (ó exis-
ten tales y cuales. — 6º: Que en todos los asientos aparece
la cantidad devengada por honorarios ó que no apa[illegible]
en tantos de ellos). — 7º: Que el Registrador ha d[illegible]
la cantidad de tanto por honorarios en la inscripcion [illegible]
fincas y derechos reales, cuyo valor no escede de trescientos
pesos, en notas marginales y de referencia y en las [illegible]
das al pie de los documentos archivados en [illegible]
tro.

Requerido el Registrador para que en cump[illegible]

del artículo 341. del Reglamento manifestase si obraban en su poder libros provisionales, contestó negativamente (ó que había los libros tales y cuales, cuyas diligencias de cierre y de cotejo eran de tal fecha.

Se hace constar, en cumplimiento del mismo artículo 341, — 1º: que la fecha de la diligencia de cierre practicada en los libros de la suprimida Anotaduría de hipotecas es tal; y 2º: Que el Registro de la Antigua Anotaduría de hipotecas comprende desde el año tal, hasta el año cual constando de tantos libros y tantos legajos en buen estado de conservacion, y siendo tal la fecha del cierre.

Hecho el exámen que previene el artículo 342 del Reglamento, resultó — 1º: Que existen índices al corriente (ó que no estan al corriente) tanto de la antigua Anotaduría como del Registro moderno; que verificados algunos de sus datos se hallaron conformes con las inscripciones ó asientos correspondientes; que se llevan por años (ó por Ayuntamientos), y que los epígrafes de las casillas de los diferentes índices son los que siguen: (cópiense) — 2º: Que existe el libro de incapacitados, cuyos epígrafes son los que siguen: (cópiense); siendo el último asiento el siguiente: (cópiese); á cuyo asiento se refiere la inscripcion siguiente en el Registro: (cópiese) — 3º: Que existe el libro de ingresos, y comprobadas algunas de sus partidas con los asientos de los Registros, aparecieron conformes. — 4º: Que existe Inventario de los libros y documentos de la Oficina en buen estado — 5º: Que los legajos que se conservan en el archivo son tantos y cada uno con-

X. 0.498.121

tiene tantos documentos.

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 343. del Reglamento, que el procedimiento que observa el Registrador para la inscripcion de los documentos es tál; el que observa para certificar de la libertad ó gravámen de las fincas es tál; y el que observa para formacion de la estadística es tál; teniendo dicho funcionario tantos auxiliares retribuidos con tantos pesos, y siendo bueno el estado material de la Oficina.

En su consecuencia, el Señor Juez delegado adoptó las providencias que siguen: — 1ª....... 2ª..... 8ª.

Con lo que se dió por terminada la visita trimestral, disponiendo el Señor Juez Delegado el levantamiento de la presente acta de la cual á peticion del Registrador mandó expedirle copia cotejada y autorizada; y firmando ambos esta original, conmigo el Secretario de que certifico = Testado = "artículo" = no vale = Entrelíneas = título vale.

Firma del Delegado — Firma del Registrador — Firma del Srio.

Es copia del modelo aprobado.

Romeu

N. 0.498.122

N 0.523.273

N 0.521.055

cilio Junio veinte y seis
de mil ochocientos ochenta.

Por recibida la precedente
carta orden de la que se acu
sará recibo y cúmplase lo
que en la misma se ordena.
Lo mandó y firma el Sor.
Juez accidental de que doy fé.

Juan Rubert

José L. Casaldue

Recibo — En veinte y seis de Junio
se acusó el recibo prevenido
doy fé.

Casaldue

Visita — En treinta de Junio se giró
por el Sor. Juez la visita dis
puesta segun el acta que se
levantó al efecto: doy fé.

Casaldue

En treinta de Junio quedó en poder del Registrador copia del acta de visita y reservo otra copia que uno á continuacion para constancia. doy fé

Cavaldan

En primero de Julio y con respetuoso oficio se elevó á la Superioridad el acta original. doy fé

Cavaldan

N. 0.516.361

En la Muy Leal Villa de Arecibo á los treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta, siendo las diez de la mañana, Don Juan Rubert, Juez Municipal de esta Villa y de Primera Instancia accidental de este partido Delegado de la Presidencia de la Real Audiencia de esta Isla, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la oficina Registro de la propiedad con el fin de practicar la visita trimestral á que se refieren el artículo 277 de la Ley Hipotecaria y los 332, 339, 341, 342 y 343 del Reglamento General para su aplicacion.

Examinados en su consecuencia todos los libros que lleva el Registrador, los documentos pendientes de inscripcion y el estado del archivo segun se dispone en el artículo 332 del Reglamento, resulta — 1º Que, durante el trimestre que vence en el dia de la fecha se han verificado ciento ochenta y tres asientos de presentacion, de los cuales, todos ménos los presentados en el dia de hoy, tienen nota márginal puesta dentro de los quince dias siguientes á su presentacion. 2º Que dichos asientos

aparecen firmados por el Registrador y los interesados, menos uno por haberse negado el presentante á firmarlo despues de verificado el asiento como así quiere que conste el Registrador, el que presenta la escritura para justificar el asiento hecho en virtud de ella. 3.º Que hay en los libros las palabras raspadas primera, primera de las notas marginales de los asientos de presentacion números 4 y 5; como igualmente en el asiento número 39 la palabra nueve, en el 62 la palabra tres, en el 64 la palabra cuatro, la interlinea uno en el asiento número 71; y por último, en el asiento de presentacion número 105, la palabra nueve; las cuales se encuentran salvadas al final de sus respectivos asientos. 4.º Que no se advierte omision, falta de formalidad ni defecto externo en los libros, documentos y local, de la oficina del Registro. 5.º Que el Registrador ha depositado la cuarta parte de los honorarios que ha devengado, desde que tomó posecion de la Anotaduria de hipotecas, hasta el dia diez y ocho del corriente por el trimestre vencido desde la toma de posecion ó sea en los meses de Marzo, Abril y Mayo.

Practicado despues la inspeccion

N 0.516.362 8

y examen de los libros del Registro conforme á lo dispuesto en el artículo 339 resulta:- 1º Que no ha habido visita anterior y por consiguiente no hay providencias ni acuerdos dictados en actas. 2º Que examinados todos los asientos del Diario comprendidos en el período que abraza esta visita, no se advierten en ellos mas que los defectos indicados y que se hallan salvados, como se ha indicado, sin informalidad ninguna, y que las fechas de los asientos extendidos durante el último trimestre y las de sus correspondientes notas marginales son las que aparecen del siguiente cuadro.

Fechas del asiento del Diario 1880		Fechas de la nota marginal	
Mayo	1º	Mayo	3.
"	3.	"	3.
"	4	"	4.
"	4	"	4.
"	4	"	4.
"	4	"	4.
"	4	"	4.
"	4	"	5.
"	4	"	7.
"	4	"	7.

Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
Mayo	4.	Mayo	7.
"	4.	"	7.
"	5.	"	7.
"	5.	"	8.
"	5.	"	8.
"	5.	"	8.
"	5.	"	8.
"	5.	"	8.
"	5.	"	8.
"	5.	"	10.
"	5.	"	10.
"	5.	"	10.
"	5.	"	10.
"	7.	"	8.
"	7.	"	8.
"	7.	"	10.
"	7.	"	11.
"	7.	"	11.
"	7.	"	11.
"	7.	"	11.
"	7.	"	11.
"	7.	"	11.
"	7.	"	11.
"	7.	"	11.
"	8.	"	8.
"	8.	"	11.
"	8.	"	11.

N. 0.516.369

Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
Mayo	8.	Mayo	12.
"	8.	"	12.
"	8.	"	12.
"	8.	"	12.
"	8.	"	12.
"	10	"	10.
"	10	"	10.
"	10.	"	12.
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	12.
"	11	"	12
"	11	"	12.
"	11	"	12.
"	11	"	13.
"	11	"	13.
"	11	"	13.
"	11	"	13.
"	13.	"	13.

Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
Mayo	13.	Mayo	13.
"	13.	"	13
"	13.	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13
"	13.	"	13
"	14	"	14
"	14	"	14
"	14	"	14
"	14	"	15
"	15.	"	15
"	15.	"	15.
"	17	"	21
"	18.	"	18.
"	19.	"	19
"	19.	"	19.
"	19.	"	20
"	20.	"	20
"	20	"	20
"	20	"	20
"	20	"	20
"	20	"	20
"	20	"	20.
"	21	"	21.
"	22	"	22.
"	22	"	22.

N 0.516.370 10

Fechas del asiento del Diario	1880	Fecha de la nota marginal	
Mayo	22.	Mayo	22.
"	22	"	24.
"	22	"	24.
"	22	"	24.
"	22	"	24
"	22.	"	24.
"	25.	"	31
"	25.	"	31
"	28	"	31
"	28	"	31
"	28	"	31
"	28	Junio	1º
"	28	"	7.
"	31	Mayo	31.
"	31	"	31.
"	31	Junio	1º
"	31	"	1º
"	31	"	2
"	31	"	2.
Junio	1º	"	1º
"	1º	"	3.
"	1º	"	3.
"	1º	"	3.

Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
Junio	1º	Junio	5.
〃	1º	〃	5.
〃	1º	〃	5.
〃	1º	〃	5.
〃	1º	〃	5.
〃	2.	〃	2.
〃	2.	〃	2.
〃	2.	〃	4.
〃	2.	〃	4.
〃	2.	〃	4.
〃	2.	〃	4.
〃	2.	〃	5.
〃	2.	〃	10.
〃	2.	〃	11.
〃	3.	〃	4.
〃	3.	〃	5.
〃	3.	〃	10.
〃	3.	〃	10.
〃	4.	〃	10.
〃	5.	〃	9.
〃	7.	〃	7.
〃	7.	〃	7.
〃	7.	〃	11.
〃	7.	〃	11.
〃	7.	〃	11.
〃	8.	〃	9.
〃	8.	〃	10.

N. 0.516.377

Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
Junio	8.	Junio	11.
"	8.	"	12.
"	9.	"	11.
"	9.	"	12.
"	9.	"	14.
"	10.	"	12.
"	10.	"	12.
"	10.	"	12.
"	11.	"	12.
"	11.	"	12.
"	11.	"	12.
"	12.	"	12.
"	15.	"	15.
"	15.	"	16.
"	15.	"	16.
"	15.	"	16.
"	16.	"	16.
"	16.	"	16.
"	16.	"	18.
"	17.	"	18.
"	18.	"	18.
"	19.	"	21.

Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
Junio	21.	Junio	21.
"	21.	"	21.
"	21.	"	21
"	21.	"	21.
"	21.	"	28.
"	22.	"	30.
"	23.	"	26.
"	25.	"	26.
"	25.	"	26.
"	25.	"	26.
"	25.	"	28.
"	25.	"	28.
"	25.	"	28.
"	25.	"	28.
"	25.	"	28.
"	25.	"	28.
"	25.	"	28.
"	25.	"	30.
"	25.	"	30.
"	26.	"	28
"	26.	"	30.
"	30.		
"	30.		
"	30.		

3º Que examinadas las inscripciones verificadas á consecuencia de los espresados

N 0.516.375

ron conformes con las inscripciones ó asientos correspondientes; que se llevan por Ayuntamientos y que los epígrafes de las casillas de los diferentes índices son los que siguen:

Indice de personas.

Nombre de la persona á cuyo favor ó contra la que resulte inscrito y anotado el dominio ó derecho real de alguna finca.	Tomo y fólio de las inscripciones y anotaciones en que se halle interesado.	Tomo y Fólio en que parecen las cancelaciones.

Indice de fincas rústicas.

Nombre de la finca ó del sitio ó término.	Pueblo partido canton ó jurisdiccion	Linderos		Cabida		Uso agrícola á que está destinada.	Núm.º de la finca en el Registro.	Libro y folio en que aparezca el asiento.	Especie ó clase de dominio, derecho ó anot.n preventiva
		Oriente	Poniente	Hectad.s	Areas				

Indice de fincas urbanas.

Plaza ó Calle.	Número	Núm.º de la finca en el Registro	Libro y Fólio en que aparezca inscrita	Especie ó clase de dominio derecho real ó de la anotacion preventiva

2º: Que existe el libro de Incapacitados cuyo epígrafe es el siguiente: Libro de Incapacitados, no conteniendo asiento alguno. 3º: Que existe el libro de

ingresos, y comprobadas, algunas de sus partidas con los asientos, de los Registros, aparecieron conformes. 4º. Que existe inventario, de los documentos y libros de la oficina en buen estado y 5º. Que los legajos que se conservan en el, dichos son dos, uno de comprobantes y otros de mandamientos judiciales, conteniendo el primero, diez y nueve documentos y el segundo veinte y ocho.

Se hace constar en cumplimiento del, artículo 343, del Reglamento, que el procedimiento que observa el Registrador para la inscripcion de los documentos y para las certificaciones de la libertad de gravámenes de las fincas, es igual á los modelos agregados, á continuacion del Reglamento vigente: que hasta ahora no se sabe cual es el que observa para formar la estadística, por no haber llegado la época á que se refiere el artículo 318, de la Ley y el 437 del Reglamento; teniendo dicho funcionario dos auxiliares retribuidos con cien pesos mensuales, y siendo bueno el estado material de la oficina.

En su consecuencia, el Señor Juez Delegado, no atreviéndose á tomar providencia alguna respecto al asiento

N 0.521.014

16.

Fechas del asiento del "Diario"		Fecha de la nota marginal	
Mayo	4	Mayo	5
"	4	"	7
"	4	"	7
"	4	"	7
"	4	"	7
	5		7
	5		8
	5		8
	5		8
	5		8
	5		8
	5		8
	5		10
	5		10
	5		10
	5		10
	7		8
	7		8
	7		10.
	7		11
	7		11
	7		11
	7		11
	7		11
	7		11
	7		11

Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
Mayo	7.	Mayo	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	7	"	11
"	8	"	8
"	8	"	11
"	8	"	11
"	8	"	12
"	8	"	12
"	8	"	12
"	8	"	12
"	8	"	12
"	10	"	10
"	10	"	10
"	10	"	12
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	11
"	11	"	12
"	11	"	12
"	11	"	12
"	11	"	12
"	11	"	13
"	11	"	13
"	11	"	13
"	11	"	13
"	13	"	13
"	13	"	13.
"	13	"	13.

N 0.521.015

	Fechas del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
	Mayo	13	Mayo	13.
	″	13	″	13
	″	13	″	13.
	″	13	″	13.
	″	13	″	13
	″	14	″	14
	″	14	″	14
	″	14	″	14.
	″	14	″	15
	″	15	″	15
	″	15	″	15
	″	17	″	21
	″	18	″	18
	″	19	″	19
	″	19	″	19
	″	19	″	20
	″	20	″	20
	″	20	″	20
	″	20	″	20
	″	20	″	20
	″	20	″	20
	″	20	″	20.
	″	21	″	21.
	″	22	″	22
	″	22	″	22
	″	22	″	22.

Fechas del asiento del "Diario"		Fecha de la nota marginal	
Mayo	22	Mayo	24.
"	22	"	24
"	22	"	24
"	22	"	24
"	22	"	24
"	25	"	31
"	25	"	31
"	28	"	31
"	28	"	31
"	28	"	31
"	28	Junio	1º
"	28	"	7.
"	31	Mayo	31
"	31	"	31
"	31	Junio	1º
"	31	"	1º
"	31	"	2
"	31	"	2
Junio	1º	"	1º
"	1º	"	3
"	1º	"	3
"	1º	"	3
"	1º	"	5
"	1º	"	5
"	1º	"	5
"	1º	"	5
"	1º	"	5
"	2	"	2
"	2	"	2
"	2	"	4
"	2	"	4
"	2	"	4

N 0.521.016

18.

Fechas del asiento del "Diario"		Fecha de la nota marginal	
Junio	2	Junio	4
	2		5
	2		10
	2		11
	3		4
	3		5
	3		10
	3		10
	4		10
	5		9
	7		7
	7		7
	7		11
	7		11
	7		11
	8		9
	8		10
	8		11
	8		12
	9		11
	9		12
	9		14
	10		12
	10		12
	10		12

Fecha del asiento del "Diario"		Fecha de la nota marginal	
Junio	11	Junio	12
	11		12
	11		12
	12		12
	15		15
	15		16
	15		16
	15		16
	16		16
	16		16
	16		18
	17		18
	18		18
	19		21
	21		21
	21		21
	21		21
	21		21
	21		28
	22		30
	23		26
	25		26
	25		26
	25		26
	25		28
	25		28
	25		28
	25		28
	25		28
	25		28
	25		28

N 0.521.017

19.

Fechas del asiento del "Diario"		Fecha de la nota marginal	
junio	25	junio	30
"	25	"	30
"	26	"	28
"	26	"	30
"	30		
"	30		
"	30		

Asientos

3º: Que examinadas las inscripciones verificadas á consecuencia de los expresados asientos de presentacion, por orden cronológico, no se notaron omisiones, defecto ni irregularidades en su forma externa, ni en su fondo, segun los artículos 353 de la Ley y 332 del Reglamento.

Libros

También resultó de la inspeccion y exámen de los libros—1º: Que estos reunen las condiciones establecidas en el Título 6º de la Ley y el 8º del Reglamento. 2º: Que la numeracion de las fincas es correlativa á todas las de un Ayuntamiento. 3º: Que las inscripciones y anotaciones relativas á una misma finca, tienen numeracion especial. 4º: Que las líneas de inscripcion y anotacion contienen por lo general un máximum de veinte y tres sílabas y un mínimum de veinte. 5º: Que no existen claros ó espacios en blanco dentro de los asientos—6º: Que en todos los asientos aparece la cantidad devengada por honorarios—7º: Que el Registrador ha devengado la cantidad de cincuenta y tres pesos veinte y un centavos por honorarios en la inscripcion de

10 / 53 $ 25

fincas y derechos reales, cuyo valor no excede de trescientos pesos en notas marginales y de referencia, y en las extendidas al pié de los documentos archivados en el Registro.

Provisionales

Requerido el Registrador para que en cumplimiento del artículo 341 del Reglamento manifestase si obraban en su poder libros provisionales contestó negativamente.

Cierre

Se hace constar en cumplimiento del mismo artículo 341 — 1º: que la fecha de la diligencia de cierre practicada en los libros de la suprimida Anotaduría de hipotecas, es la del 30 de Abril pasado; y 2º: que el Registro de la antigua Anotaduría de hipotecas comprende desde el año 1769 hasta el año corriente, constando de treinta y un libros y diez y siete legajos de comprobantes en buen estado de conservacion y siendo el dia 30 de Abril último la fecha del cierre.

Indices

Hecho el exámen que previene el artículo 342 del Reglamento, resultó — 1º: que existen tres índices al corriente de la antigua Anotaduría y cuatro sin concluir; y los del Registro moderno se encuentran todos al corriente: que verificados algunos de sus datos se hallaron conformes con las inscripciones ó asientos correspondientes; que se llevan por ayuntamiento y que los epígrafes de las casillas de los diferentes índices son los que siguen:

Indice de personas

Nombre	Tomo y Fólio.	Tomo y Fólio
de la persona á cuyo favor ó contra la que resulte inscrito ó anotado el dominio ó derecho real de alguna finca.	de las inscripciones y anotaciones en que se halle interesada.	en que aparecen las cancelaciones.

N 0.521.018

20.

Indice de fincas rusticas.

Nombre de la finca ó del sitio ó termino	Pueblo partido, cuartel ó jurisdicion	Linderos Oriente	Linderos Poniente	Cabida Hectár.s	Cabida Areas	Uso agricola á que está destinada	Nº de la finca en el Registro	Libro y fólio en que aparezca el asiento	Especie ó clase de dominio, derecho ó anot.n preventiva

Indice de fincas urbanas.

Plaza ó calle	Número	Núm.º de la finca en el Registro	Libro y fólio en que aparezca inscrita	Especie ó clase de dominio, derecho real ó de la anot.n prevent.a

2º.: Que existe el libro de Incapacitados, cuyo epí-grafe es el siguiente: "Libro de Incapacitados", no contenien-do asiento alguno. 3º.- Que existe el libro de ingresos, y com-probadas algunas de sus partidas con los asientos de los Registros, aparecieron conforme. 4º.: Que existe inventario de los documentos y libros de la oficina en buen estado, y 5º.: Que los Legajos que se conservan en el archivo son dos: uno de comprobantes y otro de mandamientos judi-ciales, conteniendo el primero, diez y nueve, docu-mentos, y el segundo veinte y ocho.

Se hace constar en cumplimiento del ar-tículo 343. del Reglamento, que el procedimiento que observa el Registrador para la inscripcion de los documentos y para las certificaciones de la li-bertad de gravamen de las fincas, és igual á los modelos agregados á continuacion del Reglamento vigente; que hasta ahora no se sabe cuál és el que observe para formar la estadística, por no ha-ber llegado la época á que se refiere el artículo 315 de la ley, y el 437 del Reglamento; teniendo dicho

funcionario dos auxiliares retribuidos con cien pesos mensuales, y siendo bueno el estado material de la oficina.

En su consecuencia, el Señor Juez Delegado, no atreviéndose á tomar providencia alguna respecto al asiento de presentacion que se halla sin firmar por haberse negado el interesado D. Miguel Mispicu según manifestacion del Señor Registrador, á consecuencia de ser Juez lego, y no habiendo que adoptar ninguna otra providencia, dió por terminada la visita trimestral, disponiendo el levantamiento de la presente acta de la cual, á peticion del Registrador, mandó expedirle copia cotejada y autorizada, y firmando ambos ésta original conmigo el Secretario de que certifico, así como de que la visita ha terminado á las siete de la noche por haberse suspendido á las horas de oficina.

Juan Rubert — Lic. Francisco J. Náter

José L. Cataldue

Obs.

Viene el acta original

1 asiento sin firma

Hay palabras raspadas

Depósito, ley del 18 enero de 1825

Está mal el epígrafe de Guapacutao

No explica el procedimiento

X. 0.498.196

Se hace constar en cumplimiento del artículo 343. del Reglamento que el procedimiento que observa el Registrador para la estensión de los documentos es el siguiente = Primeramente examinarlos, presentándolos inmediatamente de enterarse de ellos con la fha en que se exhiben; después examinar los índices para inquirir si existen asientos de dominio en contradicción; denegarlos luego ó suspenderlos en los respectivos casos segun procede en cada uno, tomando anotación preventiva cuando se solicita y la ley lo permite y en todo caso cuando la anotación procede de oficio. Si no hay obstáculo alguno á la inscripción si el documento envuelve dificultades de alguna importancia extiende previamente minuta, y no ofreciéndolas, procede desde luego á la inscripción, salvo cuando la parte exige minuta previamente á ella y luego consigna las operaciones practicadas al márgen del diario y título en índices de personas y cosas, en el libro de honorarios en el de estadísticas y cuando procede en el de incapacitados. El procedimiento que sigue el Registrador para certificar es examinar pré

viamente los índices de personas y cosas bajo los diferentes nombres de unas y otras hacer luego el resúmen ordenado de lo que aparece y extender luego la Certificacion. El que sigue para la formacion de estadísticas es consignar los datos que el documento arroja en las hojas y casillas correspondientes del libro que por secciones separadas de cada una de los que el repetido estado comprende lleva. (Del acta de visita de la capital.)

Libro de incapacitados — Sus epígrafes son: Número de órden — Nombre del incapacitado — Documento que lo produce — Cancelacion — Legajo en que consta y número.